

## RESOLUCIÓN No. 00056

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que, a través de la Resolución No. 04468 del 24 de noviembre de 2021, esta Secretaría otorgó a la sociedad **CDA 18 CON 18 S.A.S** identificada con NIT. 901.410.868-3, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor Clase A, ubicado en la carrera 18 No. 18-34 de la localidad Los Mártires esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

“(…)

##### Línea de livianos:

- **Analizador de gases 2T:** MARCA: SENSORS, SERIE FÍSICA: **3070** SERIE BANCO: **121684AII**, SERIE ELECTRÓNICA: **56148**, SOFTWARE: **AIR QUALITY SYSTEM**, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: **TECNO INGENIERÍA LTDA**; VALOR DE PEF: 0,517, EQUIPO **DEDICADO PARA MEDIR MOTOS 2T.**
- **Analizador de gases 4T:** MARCA: SENSORS, SERIE FÍSICA: **3081**, SERIE BANCO: **527533AII**, SERIE ELECTRÓNICA: **3245**, SOFTWARE: **AIR QUALITY SYSTEM**, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: **TECNO INGENIERÍA LTDA**; VALOR DE PEF: 0,509, EQUIPO **DEDICADO PARA MEDIR MOTOS 4T. (...)**

## RESOLUCIÓN No. 00056

Que, la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 25 de noviembre del 2021 al señor **RICARDO VICTORINO GUZMÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.753.705 en su calidad de representante legal suplente, y tiene como fecha de ejecutoria el día 13 de diciembre del mismo año.

Que, por medio de las comunicaciones bajo los radicados Nos. 2021ER283734 del 22 de diciembre del 2021 y 2021ER289156 del 28 de diciembre del 2021, la sociedad **CDA 18 CON 18 S.A.S** identificada con NIT. 901.410.868-3, a través de su representante legal suplente, solicita la corrección de la Resolución No. 04468 del 24 de noviembre de 2021, toda vez que en la parte resolutive de dicho acto quedaron consignados erróneamente los equipos a certificar como pertenecientes a una línea de livianos, siendo su destinación correcta a la revisión de motocicletas de 2 y 4 tiempos.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *“ARTÍCULO 45. Corrección de Errores Formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que, en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que, mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones tecnomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios

### **RESOLUCIÓN No. 00056**

Ambientales (IDEAM), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que, una vez analizada la solicitud realizada por la sociedad **CDA 18 CON 18 S.A.S**, mediante los radicados Nos. 2021ER283734 del 22 de diciembre del 2021 y 2021ER289156 del 28 de diciembre del 2021, y revisados en su integridad, la solicitud inicial de certificación, y el Concepto Técnico No. 13405 del 12 de noviembre de 2021, ambos contenidos en el expediente SDA-16-2021-2651, se concluye en efecto que la línea de revisión de los equipos: 1) **Analizador de gases 2T: MARCA: SENSORS, SERIE FÍSICA: 3070 SERIE BANCO: 121684AII, SERIE ELECTRÓNICA: 56148, SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERÍA LTDA; VALOR DE PEF: 0,517, EQUIPO DEDICADO PARA MEDIR MOTOS 2T.** y 2) **Analizador de gases 4T: MARCA: SENSORS, SERIE FÍSICA: 3081, SERIE BANCO: 527533AII, SERIE ELECTRÓNICA: 3245, SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERÍA LTDA; VALOR DE PEF: 0,509, EQUIPO DEDICADO PARA MEDIR MOTOS 4T** es de motocicletas 2 y 4 tiempos y no de livianos, razón por la cual al evidenciarse el error de digitación, esta secretaría procederá a modificar la línea de revisión de los equipos antes referenciados.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la corrección anterior, no modifica de forma sustancial la decisión contenida en la Resolución No. 04468 del 24 de noviembre de 2021, por la cual se otorgó una certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **CDA 18 CON 18 S.A.S** identificada con NIT. 901.410.868-3, representada legalmente por el señor **ALBERTO RAFAEL BENITEZ MUNIVE** identificado con cédula de ciudadanía No. 78.105.073, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE A**, ubicado en la carrera 18 No. 18-34 de la localidad Los Mártires de esta ciudad.

### **III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

### **RESOLUCIÓN No. 00056**

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 04468 del 24 de noviembre de 2021, otorgada a la sociedad **CDA 18 CON 18 S.A.S** identificada con NIT. 901.410.868-3, en el sentido de corregir línea de revisión de los equipos certificados, quedando de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **CDA 18 CON 18 S.A.S** identificada con NIT. 901.410.868-3, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal del artículo 6° de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “**CLASE A**”, ubicado en la carrera 18 No. 18-34 de la localidad Los Mártires esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:*

#### **Línea de motocicletas:**

- **Analizador de gases 2T:** MARCA: SENSORS, SERIE FÍSICA: 3070 SERIE BANCO: 121684AII, SERIE ELECTRÓNICA: 56148, SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERÍA LTDA; VALOR DE PEF: 0,517, EQUIPO DEDICADO PARA MEDIR MOTOS 2T.

## RESOLUCIÓN No. 00056

- **Analizador de gases 4T:** MARCA: SENSORS, SERIE FÍSICA: 3081, SERIE BANCO: 527533AII, SERIE ELECTRÓNICA: 3245, SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERÍA LTDA; VALOR DE PEF: 0,509, EQUIPO DEDICADO PARA MEDIR MOTOS 4T.

**PARÁGRAFO:** La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los demás artículos de la Resolución No. 04468 del 24 de noviembre de 2021, continuarán plenamente vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA 18 CON 18 S.A.S** identificada con NIT. 901.410.868-3, a través de su apoderado, quien también figura como representante legal suplente, el señor **RICARDO VICTORINO GUZMÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.753.705 (o quien haga sus veces), en la carrera 18 No. 18-34 de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico **cda18con18@gmail.com**, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar la presente resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

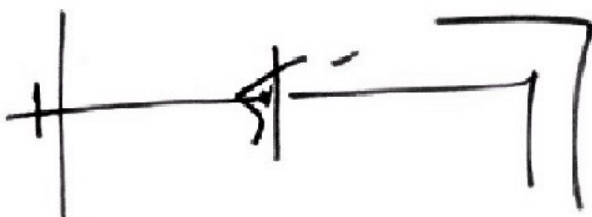
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición,

**RESOLUCIÓN No. 00056**

el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de enero del 2022**



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO                      CPS:      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCION:                      17/01/2022

**Revisó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO                      CPS:      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCION:                      17/01/2022

**Aprobó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO                      CPS:      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCION:                      17/01/2022

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO                      CPS:      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCION:                      17/01/2022

**SDA-16-2021-2651**